

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al C. Catarino Pérez Ángeles a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 23 de julio de 2009, a favor de la C. Alicia Castañeda Moreno.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Concesión. El 23 de julio de 2009, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) otorgó a favor del C. Catarino Pérez Ángeles un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en la localidad de Tecpatán, Municipio de Tecpatán, en el Estado de Chiapas, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de dicho título (la “Concesión”).

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 26 de diciembre de 2019.

Quinto.- Solicitud de Cesión de Derechos. El 20 de diciembre de 2019, el C. Catarino Pérez Ángeles presentó el escrito mediante el cual solicitó al Instituto autorización para ceder los derechos y obligaciones de la Concesión a favor de la C. Alicia Castañeda Moreno (la “Solicitud de Cesión de Derechos”).

Sexto.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/019/2020 notificado el 23 de enero de 2020, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Séptimo.- Opinión de la Secretaría. El 2 de marzo de 2020, mediante el oficio 2.1.-089/2020, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el diverso 1.-67 de fecha 2 de marzo de 2020, el cual contiene la opinión de dicha dependencia respecto a la Solicitud de Cesión de Derechos.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto la autorización de cesiones de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuyo caso se notificará al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica que no será vinculante y deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de

Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos.

Segundo.- Marco legal aplicable. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos de un título de concesión en materia de telecomunicaciones se encuentra contenida en lo establecido por la Constitución y la Ley.

En efecto, el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución señala que corresponde al Instituto el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual notificará al Secretario del ramo, previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.

Por otro lado, el artículo 110 de la Ley establece lo siguiente:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”.

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos que establece la obligación de pagar los derechos por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, como es el caso que nos ocupa.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para ceder los derechos y obligaciones de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa, son los siguientes:

- i. Que el título de concesión esté vigente;
- ii. Que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto;
- iii. Que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión;
- iv. En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente;
- v. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, y
- vi. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por lo que hace al primer requisito de procedencia, se considera que éste se encuentra satisfecho ya que la Condición 1.5. “*Vigencia*” de la Concesión señala que tiene una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del otorgamiento de dicho título, por lo que se concluye que a la fecha de la presente Resolución la Concesión continúa vigente.

Ahora bien, en relación con el segundo requisito de procedencia, destaca que con el escrito ingresado el 20 de diciembre de 2019, el C. Catarino Pérez Ángeles incluyó el documento con el

que la C. Alicia Castañeda Moreno se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Por otra parte, por lo que se refiere al tercer requisito de procedencia correspondiente a que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del título de concesión, éste se considera satisfecho toda vez que la Concesión fue otorgada por la Secretaría el 23 de julio de 2009, mientras que la Solicitud de Cesión de Derechos fue ingresada al Instituto el 20 de diciembre de 2019, por lo que se concluye que ha transcurrido un plazo mayor a 3 (tres) años entre el otorgamiento de dicho título de concesión en materia de telecomunicaciones y la Solicitud de Cesión de Derechos.

Respecto al cuarto requisito de procedencia de los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley se desprende que en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

En relación con lo anterior, se observa que no se configura ninguno de los supuestos establecidos en los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley, en virtud de que, si bien la C. Alicia Castañeda Moreno es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, a la fecha de la presente Resolución, ésta no presta servicios en la localidad objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Asimismo, la C. Alicia Castañeda Moreno es accionista de Imagen Auditiva Digital, S.A. de C.V., quien ostenta un título de concesión de red pública de telecomunicaciones para prestar, entre otros, el servicio de televisión restringida. Sin embargo, dicha empresa, a la fecha de la presente Resolución, no presta servicios de telecomunicaciones en la localidad amparada por la Concesión.

Por lo que se refiere al quinto requisito de procedencia, destaca que, con el escrito presentado ante el Instituto el 20 de diciembre de 2019, el C. Catarino Pérez Ángeles presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 190008923, por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos; de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, mediante oficio IFT/223/UCS/019/2020 notificado el 23 de enero de 2020, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos. Al respecto, el 2 de marzo de 2020, mediante oficio 2.1.-089/2020, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el diverso 1.-67, mediante el cual dicha dependencia emitió opinión técnica sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Cesión de Derechos.

Finalmente, en la Solicitud de Cesión de Derechos el C. Catarino Pérez Ángeles presentó el documento denominado “CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA CONCESIÓN (EL ‘CONTRATO’), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE POR SU PROPIO DERECHO EL C. CATARINO PEREZ ANGELES (EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL ‘CEDENTE’), Y, POR LA OTRA POR SU PROPIO DERECHO LA C. ALICIA CASTAÑEDA MORENO, (EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL ‘CESIONARIO’) [...]” (Sic), suscrito entre ambas partes el 16 de diciembre de 2019, el cual establece en la Cláusula Tercera lo siguiente:

“TERCERA. Condición suspensiva y designación de tercero en caso de que la Autoridad considere no idóneo al Cesionario.

La validez y efectos legales de la presente cesión de derechos se encontrará sujeta a una condición suspensiva consistente en que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Instituto) autorice en definitiva, llevar a cabo la presente cesión de conformidad con el mencionado artículo 110 de la LFTyR, por lo que en caso de que se autorice la cesión de mérito, el presente contrato tendrá plena validez.

[...]”.

En ese sentido, se concluye que, de lo señalado en la cláusula transcrita, las partes acuerdan que la validez y efectos legales de la cesión de derechos está sujeta a la condición suspensiva consistente en que el Instituto autorice en definitiva dicho acto.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que el C. Catarino Pérez Ángeles satisface la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley, el Instituto considera procedente autorizar la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por dicho concesionario.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, 110 y 177 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza al C. Catarino Pérez Ángeles a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 23 de julio de 2009, a favor de la C. Alicia Castañeda Moreno a fin de que ésta adquiera el carácter de titular de dicha concesión.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Catarino Pérez Ángeles la autorización de la cesión de derechos a que se refiere la presente Resolución de conformidad con el Resolutivo Primero.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones la autorización otorgada en la presente Resolución. Hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la cesión de derechos el C. Catarino Pérez Ángeles continuará siendo el responsable de la prestación de los servicios de telecomunicaciones autorizados, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución y demás normatividad aplicable a la materia.

Cuarto.- La presente Resolución no prejuzga sobre las atribuciones que corresponda ejercer al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/110320/90, aprobada por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de marzo de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.